



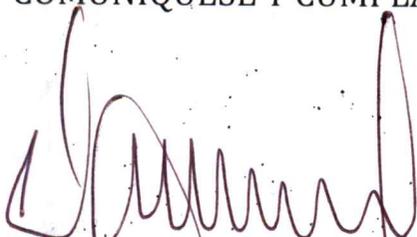
Urumita La Guajira veintiocho (28) de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	WILSON ALFREDO GONZALEZ VEGA Y GERLIN ANTONIO MARTINEZ MARULANDA
RADICADO:	44-855-40-89-001-2019-00139-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de sentencia de seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, atendiendo a los hechos y situaciones de orden jurídico que obran en el expediente, con lo cual podemos observar con claridad meridiana que el señor WILSON ALFREDO GONZALEZ fue notificado personalmente el día 02 de marzo del 2020, ahora bien conforme a lo mencionado por la Dr. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, en memorial de solicitud de providencia esta menciona que el señor GERLIN ANTONIO MARTINEZ, fue notificado mediante correo electrónico observando el despacho que en el expediente procesal no existe solicitud de cambio de dirección de notificación así como tambo existe providencia que autorice realizar la notificación vía correo electrónico, ahora bien el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 determina que: (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(...)

En este orden de ideas la parte demandante no ha solicitado cambio de dirección para el demandado, así como tampoco ha demostrado que el correo electrónico [gmartinezmarulanda@hotmail.com](mailto:gmartinezmarulanda@hotmail.com) pertenece a este. Por lo cual solicitud de sentencia de seguir adelante con la ejecución será negada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO  
Juez

